

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 2631/97 DEL CONSEJO**  
de 18 de diciembre de 1997

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) n° 2505/96<sup>(1)</sup>, el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; que conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables; que procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos;

Considerando que determinados productos contemplados en el Reglamento antes citado, para los que la Comunidad ya no tiene interés en mantener contingentes arancelarios comunitarios, deben retirarse del cuadro que figura en el anexo I;

Considerando que para tener en cuenta las modificaciones de la nomenclatura combinada hay que modificar algunos códigos Taric;

Considerando el gran número de modificaciones que tendrán efecto a partir del 1 de enero de 1998 y con el fin de alcanzar una mayor claridad para el usuario, es preciso efectuar estas modificaciones sustituyendo el cuadro del anexo I de dicho Reglamento por el cuadro del anexo del presente Reglamento;

Considerando que, por estas razones, el Reglamento (CE) n° 2505/96 debe ser modificado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 quedará modificado como sigue:

<sup>(1)</sup> DO L 345 de 31. 12. 1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1291/97 (DO L 176 de 4. 7. 1997, p. 17).

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2711 pasará a ser de 850 000 toneladas;

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2867 pasará a ser de 225 toneladas;

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2943 pasará a ser de 50 000 000 unidades;

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2944 pasará a ser de 44 000 000 unidades;

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2948 pasará a ser de 28 000 000 unidades.

2. Para el período contingentario que va del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 quedará modificado como sigue:

— el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2956 pasará a ser de 67 000 unidades.

*Artículo 2*

El cuadro del anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 quedará sustituido por el cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997 en lo que respecta al apartado 1 del artículo 1, a partir del 1 de julio de 1997 en lo que respecta al apartado 2 del artículo 1 y a partir del 1 de enero de 1998 en lo que respecta al artículo 2.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1997.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. BODEN

## ANEXO

## «ANEXO I

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2701	ex 0301 92 00 ex 0302 66 00 ex 0303 76 00	10 10 10	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.) vivas, frescas, refrigeradas o congeladas, destinadas a ser transformadas en empresas de ahumado o de troceado o destinadas a la fabricación industrial de productos de la partida 1604 (a)	4 000 toneladas	0	1.7.1997-30.6.1998
09.2701	ex 0301 92 00 ex 0302 66 00 ex 0303 76 00	10 10 10	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.) vivas, frescas, refrigeradas o congeladas, destinadas a ser transformadas en empresas de ahumado o de troceado o destinadas a la fabricación industrial de productos de la partida 1604 (a)	2 000 toneladas	0	1.7.1998-31.12.1998
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, presentados en forma distinta a polvo, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2711	7202 41 10 7202 41 91 7202 41 99	—	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	765 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	10 11/19	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	1.1-31.12
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	20 20	Guindas ( <i>Prunus cerasus</i> ), conservadas en alcohol, de diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	1.1-31.12
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina sintética de viscosidad no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	7 500 toneladas	0	1.1-31.12
09.2729	ex 0811 90 95	10	«Boysenberries» congelados, sin adición de azúcar, destinados a la industria de la transformación (a)	1 500 toneladas	12	1.1-31.12
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 4 % en peso y un contenido de cromo inferior o igual al 70 % en peso	24 000 toneladas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinado a la fabricación del denominado «papel de calco» (a)	10 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2811	ex 2902 90 80	20	4-Bencilbifenilo	300 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2829	ex 3824 90 95	19	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — un contenido de ácidos resínicos no superior a 30 % en peso, — un índice de acidez no superior a 110 y — un punto de fusión no inferior a 100 °C	1 600 toneladas	0	1.1-31.12
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	700 toneladas	0	1.1-31.12
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso del 1-alquenos de longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	8 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , incluso cocidas con agua o vapor, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (a) (b)	700 toneladas	0	1.1-31.12
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	13 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutación	15 toneladas	0	1.1-31.12
09.2859	ex 2909 49 90	10	2,2 - Isopropilideno-bis (p-fenilenoxi) dietanolo, en forma sólida	1 300 toneladas	0	1.1-31.12
09.2867	ex 3207 40 80	10	Gránulos de vidrio con un contenido en peso: — superior o igual al 73 % pero inferior o igual al 77 % de dióxido de silicio, — superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 18 % de trióxido de boro y — superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 8 % de polietilenglicol	250 toneladas	0	1.1-31.12
09.2881	ex 3901 90 90	92	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2887	ex 2905 50 10	10	2,2,2-Trifluoroetanol	350 toneladas	0	1.1-31.12
09.2889	3805 10 90	—	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 ecus/100kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 (a)	6 000 toneladas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2914	ex 3824 90 95	26	Disolución acuosa con un contenido en peso superior o igual al 40 % de extractos secos de betaina y en peso superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2915	ex 3824 90 95	27	Dióxido de silicio de una pureza igual o superior al 99 % en peso, en forma de partículas esféricas, en dispersión en el meloetilenglicol	60 toneladas	0	1.1-31.12
09.2917	2930 90 14	—	Cistina	600 toneladas	0	1.1-31.12
09.2918	ex 2910 90 00	50	1,2-Epoxybutano	500 toneladas	0	1.1-31.12
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados (a)	2 600 piezas	0	1.1-31.12
09.2920	ex 5502 00 40	10	Cable de acetato de celulosa, compuesto de 10 000 filamentos, o más; pero sin exceder los 12 000 filamentos, con un título unitario de los filamentos de 2,6 dtex o más; pero sin exceder de 2,7 dtex	350 toneladas	0	1.1-31.12
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1-31.12
09.2934	ex 3818 00 10	30	Placas de silicio impurificado, destinados a la fabricación de células solares de la subpartida 8541 40 91 (a)	3 500 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	50 000 toneladas	0	1.1-30.6
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	50 000 toneladas	0	1.7-31.12
09.2936	ex 3815 90 90	45	Catalizador, en forma de gránulos, compuestos de óxidos de vanadio y de fósforo mezclados, que contengan no más de un 0,5 % en peso de uno de los siguientes elementos: litio, potasio, sodio, cadmio o zinc, destinado a utilizarse en la fabricación de anhídrido maleico a partir de butano (a)	200 toneladas	0	1.1-31.12
09.2937	ex 3818 00 10	40	Silicio impurificado, en forma de discos, con un diámetro de 200 mm ( $\pm$ 0,25 mm), destinado a la fabricación de productos de la partida 8542 (a)	800 000 piezas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2939	ex 8543 89 95	43	Osciladores controlado por tensión (VCO), a excepción los osciladores por compensación térmica, constituidos con elementos activos y pasivos montados sobre un circuito impreso, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 1012TDK, 1019TDK, EK304, MQC403, MQC404, MQE001, MQE041, MQE042, MQE051, MQE201, MQE411, MQE501, URAE8X956A, URAE8, URAE8X960A, VD2S40, VD2S41, VD5S07 u — otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	70 000 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2942	ex 2917 19 90	40	Ácido dodecanodioico con una pureza superior al 98,5 % en peso	1 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2943	ex 8531 20 80	10	Dispositivo de cristales líquidos (LCD), excepto de matriz activa, provisto de componentes electrónicos, con exclusión de los productos que presenten por los menos una de las siguientes características: — dotado de uno o varios circuitos integrados monolíticos montados sobre vidrio (tecnología <i>chip on glass</i> ) — con un número de pixels no inferior a 256 000	20 000 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2944	ex 9013 80 30		Dispositivo de cristales líquidos (LCD) en color, excepto de matriz activa, constituido por una capa de cristales líquidos encerrada entre dos placas u hojas de vidrio	30 000 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2945	ex 2940 00 90	10	D-Xilosa	1 500 toneladas	0	1.1-31.12
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la formulación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico (a)	900 toneladas	0	1.1-31.12
09.2948	ex 8529 90 40	10	Teclados, que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato, destinados a la fabricación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (a)	70 000 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2949	ex 8543 89 95	44	Osciladores de compensación térmica, que comprendan un circuito impreso sobre el cual estén montados al menos un cristal piezoeléctrico y un condensador regulable, encerrados en una cápsula provista de: — una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones siguientes: 3211A-ANF50, 5111B-ANL51, TCXO111, TXO2603 u — otras siglas de identificación relacionadas con productos que concuerden con la presente descripción	6 500 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2950	ex 2905 50 10	20	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (a)	4 000 toneladas	0	1.1-31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Periodo contingentario
09.2951	ex 3302 90 90	10	Mezcla bruta de geraniol y de nerol con un contenido, en peso de: — 55 (± 5) % de geraniol, — 34 (± 3) % de nerol y — 7 (± 3) % de hidrocarburos	3 000 toneladas	0	1.1-31.12.1998
09.2953	ex 8529 90 40	20	Teclado, enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinado a la fabricación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (a)	20 000 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2954	ex 2926 90 99	55	3-[Trifluorometil] fenilacetnitrilo	100 toneladas	0	1.1-31.12
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	200 toneladas	0	1.1-31.12
09.2956	ex 3818 00 10	60	Disco de silicio impurificado tratado con hidrógeno a alta temperatura ( <i>hydrogen-annealed wafer</i> ), de un diámetro de 150 mm (± 0,5 mm), destinado a la fabricación de productos de la partida 8542 (a)	220 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2957	ex 8507 90 98	10	Manguito cilíndrico embutido, de acero no aleado para acumulador, post niquelado, de un diámetro superior o igual a 13 mm, pero inferior o igual a 17 mm, y de una altura superior o igual a 27 mm, pero inferior o igual a 70 mm	35 000 000 piezas	0	1.1-30.6.1998
09.2958	ex 8540 11 19	91	Tubo catódico de color, con cañones de electrones dispuestos los unos junto a los otros (tecnología en línea), con una diagonal de la pantalla de 89 cm o más	20 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2959	ex 4804 41 91 ex 4804 41 99 ex 4804 51 90	10 10 10	Papeles y cartones kraft, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> , constituidos en su totalidad por fibras vírgenes crudas obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, destinados a la fabricación de productos de la partida 3921 (a)	30 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2961	ex 5402 43 00	20	Hilado de filamentos sintéticos bicompuestos, no texturados, con un título de 1 650 dtex, constituido por 110 filamentos, cada filamento con un alma de polietileno tereftalato y un envoltorio de poliamida-6, con un contenido en peso de 75 % o más, pero no más de 77 % de polietileno tereftalato, destinado a la fabricación de artículos de revestimientos ( <i>roofings</i> )(a)	1 500 toneladas	0	1.1-30.6.1998
09.2962	ex 8529 10 70	70	Filtro de ondas acústicas de superficie para una frecuencia central de 902,5 MHz con transmisión y una frecuencia central de 947,5 MHz con recepción	125 000 piezas	0	1.1-30.6.1998

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de las mercancías	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2963	ex 8533 21 00	31	Resistencia fija de capa gruesa, con una resistencia de 10 Ohmios o más, pero no superior a 2,2 MOhmios, una capacidad de disipación no superior a 0,063 W, encerrada en una cápsula del tipo SMD ( <i>surface mounted device</i> ) cuyas dimensiones exteriores no superen 0,4 × 0,55 × 1,1 mm	300 000 000 piezas	0	1.1-31.12
09.2964	ex 5502 00 80	20	Cable de filamentos de celulosa obtenida por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyo-cell), destinada a la industria de papel (a)	1 200 toneladas	0	1.1-31.12
09.2965	ex 5502 00 80	30	Cable de filamento de celulosa obtenida por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyo-cell), destinada a la industria de hilo peinado (a)	80 toneladas	3	1.1-30.6.1998
09.2966	ex 2839 19 00	20	Silicato de sodio cristalino que contenga en peso: — 50 % o más de dióxido de silicio y — 30 % o más de óxido de disodio	4 000 toneladas	0	1.1-31.12
09.2967	ex 8518 29 20 ex 8518 29 80	20 30	Altavoces de un diámetro de menos de 23 mm, destinados a la fabricación de productos de la subpartida 8525 20 91 (a)	2 000 000 piezas	0	1.1-30.6.1998

(a) El control de la utilización para esta destinación en concreto se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

(b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

(1) El derecho específico adicional es aplicable.